



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA : SULENY SÁNCHEZ GAVIRIA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00372-00

Cumplidas las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso, ha entrado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real al despacho para fallo de Instancia.

El **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, mediante apoderado judicial legalmente constituido, demandó la apertura del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **Mínima Cuantía** en contra de la demandada **SULENY SÁNCHEZ GAVIRIA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, buscando decretar la venta en pública subasta del inmueble dado en Hipoteca, para que con su producto se le cancelen algunas sumas de dinero junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

El bien vinculado al proceso, se describe de la siguiente manera: *“inmueble hipotecado, ubicado en la Transversal 36 Sur No. 36-203 Apto 103 Torre 9, Agrupación (E) del MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS –PH de la ciudad de Neiva, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-237103, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública número 3713 de fecha 16 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Quinta de Neiva que se anexa a la demanda”*.

Consideró este despacho judicial que los anexos presentados con la demanda reunían las exigencias de ley, y con proveído del veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago, ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretó el embargo y secuestro del bien objeto de Hipoteca, el que se llevó a cabo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Tenemos en el presente proceso Ejecutivo con Acción Real, que la parte demandada suscribió el pagaré e Hipoteca ante la entidad demandante sobre el bien descrito, gravamen que hoy encontramos vigente.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo del hoy demandado y a favor del ejecutante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, porque ella es clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero de plazo más que vencido.

El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), la demandada se notificó conforme lo indica el artículo 8 del decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago, quien dejó vencer en silencio el término para contestar y/o excepcionar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

No observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada y al no haberse propuesto excepción alguna dentro de su oportunidad, corresponde proferir la Sentencia señalada en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien dado en Hipoteca y previamente identificado en la parte motiva de esta providencia, y con el producto de su venta, pagar a la entidad demandante las sumas reclamadas junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble, cautelado dentro de este litigio.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$ 2.214.471,00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA